



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN EN VIGENCIA

-Última comunicación incorporada: "A" 8338-

Texto ordenado al 01/10/2025



B.C.R.A.

TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE
“DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN EN VIGENCIA”

-Índice-

Sección 1. Para argentinos.

1.1. De hasta 75 años al 31.12.14.

1.2. Mayores de 75 años al 31.12.14 y los incapaces declarados judicialmente.

Sección 2. Para extranjeros.

2.1. De hasta 75 años al 31.12.14.

2.2. Mayores de 75 años al 31.12.14 y los incapaces declarados judicialmente.

2.3. Funcionarios internacionales y representantes y funcionarios diplomáticos.

2.4. Personas alcanzadas por programas especiales establecidos por la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) –segundo párrafo del artículo 34 de la Ley 25.871 de Migraciones–.

2.5. Personas humanas no residentes en el país.

Sección 3. Rectificación de documentos de identidad.

Sección 4. Verificación vinculada con los documentos de identidad.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN EN VIGENCIA
	Sección 1. Para argentinos

1.1. De hasta 75 años al 31.12.14.

Documento Nacional de Identidad digital (DNI-d), que comprende tanto al formato tarjeta como a la credencial virtual para dispositivos móviles inteligentes.

1.2. Mayores de 75 años al 31.12.14 y los incapaces declarados judicialmente.

1.2.1. Libreta de Enrolamiento.

1.2.2. Libreta Cívica.

1.2.3. Documento Nacional de Identidad manual o digital (DNI-m o DNI-d).

El DNI-d en formato credencial virtual para dispositivos móviles inteligentes podrá ser exhibido en las casas operativas de las entidades financieras en la medida que se observen las disposiciones contenidas en el punto 2.13. del TO sobre Medidas Mínimas de Seguridad en Entidades Financieras.



B.C.R.A.	DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN EN VIGENCIA
	Sección 2. Para extranjeros

2.1. De hasta 75 años al 31.12.14.

2.1.1. Con residencia transitoria o precaria.

2.1.1.1. Nacidos en Estados Partes del Mercosur o Estados Asociados.

- Pasaporte del país de origen.
- Documento de viaje admitido por la Decisión Mercosur en vigencia.

2.1.1.2. Nacidos en otros países.

- Pasaporte del país de origen (de corresponder, visado por autoridad consular argentina).

2.1.2. Con menos de un año de otorgada la residencia permanente o temporaria en el país.

2.1.2.1. Nacidos en Estados Partes del Mercosur o Estados Asociados.

- Documento Nacional de Identidad digital (DNI-d).
- Pasaporte del país de origen.
- Documento de viaje admitido por la Decisión Mercosur en vigencia.

2.1.2.2. Nacidos en otros países.

- Documento Nacional de Identidad digital (DNI-d).
- Pasaporte del país de origen (de corresponder, visado por autoridad consular argentina).

2.1.3. A partir del año de otorgada la residencia permanente o temporaria en el país.

Documento Nacional de Identidad digital (DNI-d).

De existir prueba en contrario del país de domicilio, aplicará el punto 2.1.2.

En todos los casos deberá acreditarse la categoría de residencia, su vigencia y el tiempo de radicación a partir de documentación emitida por la DNM.

El DNI-d en formato credencial virtual para dispositivos móviles inteligentes podrá ser exhibido en las casas operativas de las entidades financieras en la medida que se observen las disposiciones contenidas en el punto 2.12. de las normas sobre "Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras".

2.2. Mayores de 75 años al 31.12.14 y los incapaces declarados judicialmente.

2.2.1. Con residencia transitoria o precaria.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 6924	Vigencia: 10/3/2020	Página 1
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN EN VIGENCIA
	Sección 2. Para extranjeros

2.2.1.1. Nacidos en Estados Partes del Mercosur o Estados Asociados.

- Pasaporte del país de origen.
- Documento de viaje admitido por la Decisión Mercosur en vigencia.

2.2.1.2. Nacidos en otros países.

- Pasaporte del país de origen (de corresponder, visado por autoridad consular argentina).

2.2.2. Con menos de un año de otorgada la residencia permanente o temporaria en el país.

2.2.2.1. Nacidos en Estados Partes del Mercosur o Estados Asociados.

- Documento Nacional de Identidad, manual o digital (DNI-m o DNI-d).
- Pasaporte del país de origen.
- Documento de viaje admitido por la Decisión Mercosur en vigencia.

2.2.2.2. Nacidos en otros países.

- Documento Nacional de Identidad, manual o digital (DNI-m o DNI-d).
- Pasaporte del país de origen (de corresponder, visado por autoridad consular argentina).

2.2.3. A partir del año de otorgada la residencia permanente o temporaria en el país.

Documento Nacional de Identidad, manual o digital (DNI-m o DNI-d).

De existir prueba en contrario del país de domicilio, aplicará el punto 2.2.2.

En todos los casos deberá acreditarse la categoría de residencia, su vigencia y el tiempo de radicación a partir de documentación emitida por la DNM.

El DNI-d en formato credencial virtual para dispositivos móviles inteligentes podrá ser exhibido en las casas operativas de las entidades financieras en la medida que se observen las disposiciones contenidas en el punto 2.12. de las normas sobre "Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras".

2.3. Funcionarios internacionales y representantes y funcionarios diplomáticos.

Documentos de identificación correspondientes otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 6924	Vigencia: 10/3/2020	Página 2
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN EN VIGENCIA
	Sección 2. Para extranjeros

2.4. Personas alcanzadas por programas especiales establecidos por la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) –segundo párrafo del artículo 34 de la Ley 25.871 de Migraciones–:

Se considerarán como documentos válidos aquellos que la DNM acepte para la identificación de estas personas.

En todos los casos el presentante deberá acreditar su categoría de residencia, su vigencia y el tiempo de radicación a partir de documentación emitida por la DNM.

2.5. Personas humanas no residentes en el país.

Documento que lo identifique en el país de residencia, expedido de conformidad con las normas legales vigentes en la materia en ese país, debiendo contar -en su caso- con certificación notarial y presentarse legalizados consularmente o por el sistema de apostilla, en este último caso cuando se trate de países que hayan firmado y ratificado la Convención de La Haya del 5.10.61.

De tratarse de documentos expedidos en lengua no española, se requerirá, además de su previa legalización o apostillado, que se los acompañe con su traducción por profesional matriculado en la República Argentina, con firma certificada por la asociación profesional correspondiente.



B.C.R.A.	DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN EN VIGENCIA
	Sección 3. Rectificación de documentos de identidad.

3.1. Alcance.

3.1.1. Ley 26.743 (Identidad de Género).

Rectificaciones registrales del sexo y/o cambios de nombre de pila de las personas que han ejercido este derecho.

3.1.2. Ley 18.248 (artículo 15).

Modificación en el nombre y/o apellido dispuesta por resolución administrativa o judicial.

3.1.3. Casos de recuperación de identidad.

Por resolución judicial respecto de hijos/as de personas desaparecidas que hayan sido víctimas del delito de supresión de identidad por actos de terrorismo de Estado y otros casos de supresión de identidad.

3.1.4. Casos de modificación del número de Documento Nacional de Identidad (DNI-m o DNI-d).

Por nacionalización de extranjeros y otros casos en los que se modifique el número del DNI-m o DNI-d, a instancias de autoridad competente.

3.2. Efectos.

Las modificaciones en el nombre y/o apellido de las personas físicas o en otros datos de identificación –incluido el número del DNI-m o DNI-d– no importarán una novación de los productos o servicios financieros previamente contratados por ellas.

Deberá asegurarse la continuidad de los derechos y obligaciones referidos a dichos productos o servicios para los clientes contemplados en el punto 3.1.

3.3. Acreditación de los cambios.

Los clientes deberán presentar la siguiente documentación respaldatoria:

3.3.1. En los casos comprendidos en el punto 3.1.1. sólo se requerirá la exhibición del DNI-m o DNI-d expedido con posterioridad a la rectificación y la entrega de una copia para el legajo del cliente.

No será necesaria la presentación del documento anterior.

3.3.2. En los supuestos contemplados en los puntos 3.1.2., 3.1.3. y 3.1.4. se requerirá la exhibición del DNI-m o DNI-d expedido con posterioridad a la rectificación y la entrega, para el legajo del cliente, de una copia junto con –en su caso– una constancia que avale la modificación. Dicha constancia podrá consistir en:

- Copia autenticada del acto administrativo o de la sentencia.
- Testimonio de la sentencia.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 6924	Vigencia: 10/3/2020	Página 1
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN EN VIGENCIA
	Sección 3. Rectificación de documentos de identidad.

iii. Notificación de la sentencia.

iv. Auto de identidad dictado en sede judicial.

No será obligatoria para el cliente la entrega de las constancias del CUIT/CUIL a raíz de la rectificación en el nombre y/o apellido y/o en otros datos de identificación, excepto cuando se trate de modificaciones en el número de documento de identidad de acuerdo con lo previsto en el punto 3.1.4.

3.4. Actualización de las bases de datos, legajos y documentación.

Las entidades deberán, dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizado el trámite de acreditación a que se refiere el punto 3.3., rectificar sus bases de datos y los correspondientes legajos de clientes.

No se podrán percibir de los clientes cargos ni comisiones por el proceso vinculado a la rectificación de documentos de identidad.

Asimismo, las entidades deberán simultáneamente efectuar, sin costo alguno para el cliente, una primera reimpresión de todos los elementos indispensables para que aquél pueda operar con su nueva identidad. Este beneficio alcanza a la primera emisión de -entre otros elementos- chequeras, tarjetas de débito, crédito y compra con los datos rectificados.

Por su parte, los clientes tienen derecho a solicitar una primera reimpresión sin costo de toda otra documentación e instrumentos asociados a los productos y/o servicios previamente contratados.

Las entidades utilizarán los datos rectificados en toda la documentación que emitan en adelante, evitando hacer mención en ella a los datos anteriores que fueron objeto de modificación.

3.5. Instrumentos y documentación con datos anteriores a la acreditación de los cambios.

Los cheques comunes y de pago diferido u otros documentos compensables que hubieran sido emitidos bajo el nombre y/o apellido u otros datos anteriores del cliente mantienen su validez dentro de los plazos legales para su cobro.

En el caso de los cheques, su validez además estará condicionada a que hubiesen sido librados hasta la fecha de entrega de la primera chequera con los datos rectificados. Las entidades conservarán constancia escrita de la notificación a los clientes sobre esta limitación.

La devolución de las chequeras con los datos anteriores se hará simultáneamente a la entrega de las nuevas, debiendo observarse para ello el procedimiento detallado en los puntos 9.2.1.1. y 9.2.2.1. de la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria".

La rectificación de datos en los otros documentos compensables se efectivizará al momento de su renovación.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5728	Vigencia: 10/02/2015	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN EN VIGENCIA
	Sección 3. Rectificación de documentos de identidad.

3.6. Recaudos especiales de las entidades financieras y cambiarias.

3.6.1. Prevención del lavado de activos, del financiamiento al terrorismo y de otras actividades ilícitas.

Los procesos de monitoreo y control en materia de prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y de otras actividades ilícitas, así como la conservación y remisión de datos correspondientes a la Sección 8. de las normas sobre “Presentación de informaciones al Banco Central” (NLAVDIN2.TXT) deberán permitir la concatenación de las operaciones anteriores y posteriores al trámite de rectificación del nombre y/o apellido y/u otros datos de identificación regulado en estas normas, al efecto de su análisis y seguimiento.

3.6.2. Capacitación.

Se deberá instruir al personal de atención al público en orden a la sensibilidad necesaria para brindar trato digno a las personas comprendidas en el punto 3.1., respetando y haciendo uso del nombre y/o apellido rectificado y -de corresponder- del género adoptado.



B.C.R.A.	DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN EN VIGENCIA
	Sección 4. Verificación vinculada con los documentos de identidad.

En todos los casos se deberá verificar la vigencia del documento de identidad presentado.

Además, se deberán extremar los recaudos a fin de prevenir la operatoria con personas que presenten documentos apócrifos o que no se correspondan con sus presentantes.

Estas verificaciones también alcanzan a las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN EN VIGENCIA
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		A 2661			S/Com. A 2885, 5717 y 6924.
	1.2.		A 2885			S/Com. A 5717.
	1.2.1.		A 2661	1.1.		
	1.2.2.		A 2661	1.2.		
	1.2.3.		A 5717			
		Último	A 6924			S/Com. A 8241.
2.	2.1.		A 2661			S/Com. A 2885, 5717 y 6924.
	2.2.		A 2661			S/Com. A 2885, 5717 y 6924.
	2.3.		A 2661			S/Com. A 2885 y 5717.
	2.4.		A 6924			
	2.5.		A 6924			
3.			A 5709	1.		S/ Com. A 5728 y 6924.
4.			A 5387			S/ Com. A 5717, 6709, 6924 y 8338.

Comunicaciones que componen el historial de la norma

Últimas modificaciones:

02/08/16: "A" 6033

31/05/19: "A" 6709

09/03/20: "A" 6924

15/05/25: "A" 8241

01/10/25: "A" 8338

Últimas versiones de la norma - Actualización hasta:

23/01/13

12/02/15

15/03/15

29/06/15

18/04/16

01/08/16

30/05/19

08/03/20

14/05/25

30/09/25

Texto base:

Comunicación “A” 2885: Documentos de identificación en vigencia. Texto ordenado.

Comunicaciones que dieron origen y/o actualizaron esta norma:

“A” 2661: Documentos de identificación en vigencia para operar con las entidades financieras.

“A” 2885: Documentos de identificación en vigencia. Texto ordenado.

“A” 5387: Registro Nacional de Documentos de Identidad Cuestionados.

“A” 5709: Rectificación de documentos de identidad. Ley 26.743, Ley 18.248, casos de recuperación de identidad y de modificación del número de Documento Nacional de Identidad. “Documentos de identificación en vigencia”.

“A” 5717: “Documentos de identificación en vigencia”. Adecuación normativa.

“A” 5728: Comunicaciones “A” 5709 y 5717. “Documentos de identificación en vigencia”. Actualización de textos ordenados.

“A” 5769: Comunicación “A” 5717. “Documentos de identificación en vigencia”. Prórroga para acreditar identidad con documentos de confección manual.

“A” 5954: Comunicación “A” 5769. “Documentos de identificación en vigencia”. Prórroga para acreditar identidad con documentos de confección manual.

“A” 6033: “Documentos de identificación en vigencia”. Prórroga para acreditar identidad con documentos de confección manual.

“A” 6709: Resolución N° 30-E/17 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF). Adecuaciones a la normativa vigente.

“A” 6924: “Documentos de identificación en vigencia”. Actualización del texto ordenado.

“A” 8241: Medidas Mínimas de Seguridad en Entidades Financieras. Adecuaciones.

“A” 8338: Documentos de Identificación en Vigencia. Actualización

“C” 23591: Comunicación “A” 2885. Fe de erratas.

Comunicaciones vinculadas a esta norma (relacionadas y/o complementarias):

**“B” 12635: Apertura de cuentas a no residentes y residentes “rentistas” y “pensionados”.
Aclaración.**

Legislación y/o normativa externa relacionada:

Resolución N° 1825/08: Establécese la unificación bajo una nueva individualización de todos los ejemplares de Documentos Nacionales de Identidad que se expidan, mediante la escala ascendente alfabética.

Decreto N° 744/19 - Credencial virtual.

Disposición N° 4308/19 del Registro Nacional de las Personas - Credencial virtual del DNI - características técnicas y medios de comprobación.

Disposición N° 214/23 - Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.